



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA VIRTUAL – REVISAR VIDEO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	Hora	02:00	AM		PM	X
-------	--	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	9	2	0	2	3	0	0	4	6	1
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	JHON ALEXANDER ECHAVARRIA PEREZ y VICTOR IGNACIO DURAN VALENCIA como sucesores procesales de la señora ENEIDA PATRICIA DURÁN VALENCIA
Demandados	AFP PORVENIR S.A.
Llamada en garantía	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Abierto el acto asisten en su orden: los sucesores procesales de la demandante VICTOR IGNACIO DURAN C.C. 1.034.293.700 y JHON ALEXANDER ECHAVARRIA PEREZ C.C. 1.020.426.113 y su apoderado judicial el Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ con T.P. 168.583 del C. S. de la J., por la AFP PORVENIR S.A. la Dra. ANA MARIA VALENCIA BOTERO con T. P. 166.113 del C. S. de la J., la Dra. ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO C.C. 52.269.490 y la Dra. LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ con T.P. 417.866 del C. S. de la J. por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Togados a quienes se les reconoce personería jurídica. Se realiza de forma virtual a través del aplicativo TEAMS.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	☐	Acuerdo Parcial	☐	No Acuerdo	☒
Se declara fracasada esta etapa.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	SI		No	X
Las formuladas son de mérito y se resolverán en la sentencia.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY QUE SANEAR	X	Hay que sanear	
Por ajustarse a las exigencias de los artículos 25 y 31 del CPT y de la SS no se observa ninguna irregularidad, por consiguiente, no se adoptan medidas de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio deberá circunscribirse en determinar si a la señora ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común, y de así acontecer, deberá establecerse la procedencia del retroactivo pensional, junto con los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación. Y en el caso de resultar avante las anteriores premisas, también deberá analizarse la eventual responsabilidad de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., respecto al llamamiento en garantía efectuado por la AFP PORVENIR S.A.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE
Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron acompañados con la demanda.
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA
Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación.
PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decretan los testimonios de DANIELA QUINTERO LAVERDE, del cual desiste la apoderada. - Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A., del cual desiste la apoderada.

6. ETAPA DE DEBATE PROBATORIO

Teniendo en cuenta que la prueba decretada es meramente documental, se decreta la clausura del debate probatorio.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentan alegatos conclusivos.

Consecutivos procesos ordinarios	0091 de 2025
Consecutivo acumulado	0219 de 2025

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR que la señora ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA dejó causado el derecho a la pensión de invalidez de origen común a cargo de PORVENIR S.A., conforme los argumentos expuestos en la motiva de esta decisión. SEGUNDO: como consecuencia, se CONDENA a PORVENIR S.A. a pagar la suma de \$49.473.809 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2024, suma que deberá ser indexada conforme los lineamientos expuestos y que deberá ser pagada a los sucesores procesales de la señora DURAN VALENCIA en partes iguales. TERCERO: AUTORIZAR a PORVENIR S.A. a descontar del retroactivo pensional los valores con destino al sistema de seguridad social en salud. Así como a descontar los siguientes valores: \$863.708, \$1.183.281, \$973.477, \$2.138.881 y \$3.006.720 indexados, que por concepto de devolución de saldos se le haya reconocido a la demandante fallecida señora ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA, esto último procede solo si realizó el pago efectivo, como quedó explicado en la motiva de este proveído. CUARTO: CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar a PORVENIR S.A. la suma adicional a que haya lugar para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes aquí reconocida. QUINTO: DECLARAR parcialmente probadas las excepciones de PRESCRIPCION y COMPENSACION, totalmente prospera la de IMPROCEDENCIA EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, y todas las demás implícitamente resueltas conforme los argumentos que anteceden.

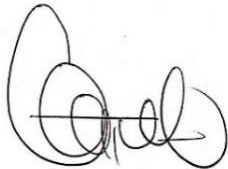
SEXTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de las demás pretensiones formuladas en su contra.

SÉPTIMO: las costas a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el equivalente al 5% de los valores objeto de condena.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS a las apoderadas de las partes.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Los apoderados de todas las partes presentan recurso de apelación contra la decisión.
RESUELVE RECURSO
La intervención de los apoderados judiciales se ajusta a lo preceptuado en los artículos 66 del CPTSS modificado por la Ley 1141 de 2007 artículo 10 y el artículo 57 de la Ley 2da de 1984 que establecen el término para interponer recurso de apelación y requisito de sustentación respectivamente, por lo que se concede el mismo en el efecto suspensivo, para lo cual se remitirá el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS a las apoderadas de las partes.



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ